

Novena. Efectos de la aprobación del Convenio.

9.1 La aprobación del presente Convenio producirá la terminación del procedimiento de quiebra, con el cese de los órganos de la quiebra y el archivo de todas las secciones, ramos, piezas e incidentes de ésta, en el estado en que se encuentren y sin perjuicio de las acciones a que se refiere el inciso c) del apartado 6.2, el ejercicio de las cuales no se verá restringido ni condicionado en modo alguno por la aprobación del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los acreedores conservarán las acciones que, en su caso, les asistan para reclamar contra terceros distintos de Sintel por asuntos relativos a esta compañía. La Comisión Liquidadora dará las facilidades que estén en su mano a fin de que los citados acreedores puedan ejercer plenamente las mencionadas acciones.

9.2 También producirá la rehabilitación del quebrado y la terminación de todas las interdicciones propias de la declaración de quiebra.

9.3 Además, con la aprobación del Convenio, los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio verán extinguidos todos sus créditos y las acciones y derechos que pudieran ostentar hasta ese momento contra Sintel, por lo que no podrán reclamar contra dicha compañía por concepto o título algunos, y ello sin perjuicio del derecho a reclamar contra el Convenio, en los términos previstos en el artículo 904 de Comercio y en las demás disposiciones concordantes.

9.4 La aprobación del Convenio implicará igualmente la aprobación de los cobros, pagos, recaudaciones, gastos y demás operaciones y gestiones realizados por (i) el órgano de administración de Sintel con el concurso de los Interventores durante la suspensión de pagos y (ii) el Comisario y el depositario durante la tramitación de la quiebra.

9.5 Por otro lado, a partir de la aprobación del presente Convenio, quedarán sin efecto ni valor algunos los embargos, anotaciones preventivas, trabas o retenciones que hubiera sobre cualesquiera bienes, derechos o acciones de toda índole pertenecientes a Sintel, quedando obligados los acreedores beneficiarios de los mismos a cumplir las formalidades precisas para su cancelación o levantamiento dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del Convenio.

Los acreedores que incumplan dicha obligación sufrirán la pérdida total de sus créditos como sanción por dicho incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, la resolución judicial aprobatoria del presente Convenio o, en su caso, los mandamientos que, al efecto, despache el Juzgado serán presentados en los Registros de la Propiedad y Mercantiles y en cada uno de los Tribunales que hayan conocido de los procedimientos donde se hubiesen trabado los citados embargos, anotaciones preventivas, etc., para proceder a su cancelación.

Décima. Fuero.—Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, los acreedores titulares de los créditos sometidos al presente Convenio se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid capital para resolver cualquier duda o discrepancia que pueda surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Estipulación final primera.

1.º Aprobado el Convenio, el órgano de administración de Sintel pondrá a disposición de la Comisión Liquidadora y del Órgano de Control los documentos y la información relativos a los bienes y derechos cedidos que obren en su poder y que, a juicio de la citada Comisión o del Órgano de Control, sean necesarios para el mejor cumplimiento del Convenio.

2.º Por otro lado, el órgano de administración de Sintel, la Comisión Liquidadora y el Órgano de Control realizarán todos los actos, otorgarán todos los documentos, públicos o privados, y colaborarán en todo aquello que sea preciso para desarrollar este Convenio o para notificar a quien y como proceda la cesión a los acreedores titulares de los créditos sometidos a este Convenio de los bienes y derechos cedidos.

3.º Asimismo, el socio único y el órgano de administración o, en su caso, los Liquidadores de Sintel adoptarán los acuerdos necesarios para disolver y liquidar Sintel y practicar los asientos de cancelación correspondientes en el Registro Mercantil, una vez satisfechas las deudas y atendidos los gastos a que se refieren los cuatro primeros incisos del apartado 3.1. En ningún caso se contraerán más obligaciones que las necesarias para conseguir la extinción plena de Sintel.

Madrid, 16 de noviembre de 2001.— El Letrado.—El Procurador.—El Administrador único.—El accionista único.»

Y, para que conste, a los efectos oportunos y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente que firmo en Madrid, a 22 de noviembre de 2001.—El Magistrado-Juez.—El/La Secretario.—59.326.

MÁLAGA

Edicto

Doña Virtudes Molina, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Málaga,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 840/1996, se tramita procedimiento de juicio de cognición 840/1996, a instancia de Comunidad de Propietarios del edificio «Mendiru», contra don Agustín Salvago Toledo, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 14 de febrero de 2002, a las diez cincuenta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3027000014084096, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 14 de marzo de 2002, a las diez cincuenta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 15 de abril de 2002, a las diez cincuenta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Notifíquese al interesado el carácter preferente de este crédito en los términos del artículo 9 de la LPH que supone el derecho a cobrarse, previamente, a las cargas anteriores no preferentes pero

sin cancelarse las mismas. Debiendo librarse a tales fines exhorto al Juzgado de Primera Instancia número 7 de Málaga para la notificación a don Francisco González Gómez, don Antonio Jesús Artacho Medina y don Francisco González Martín. Y notifíquese en los estrados del Juzgado a los tenedores presentes y futuros de las obligaciones hipotecarias emitidas mediante escritura otorgada el 2 de julio de 1991 y para el caso de que la notificación a la parte demandada no pudiese hacerse personalmente, sirva el presente edicto de notificación en forma.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el mismo día de la semana siguiente y a la misma hora.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca número 18.710-N, tomo 1.376, folio 118, local 10 del edificio «Mendiru», de la barriada La Malagueta, número 29 del paseo marítimo; por un tipo de 14.500.000 pesetas.

Málaga, 6 de noviembre de 2001.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.—59.330.

MARÍN

Edicto

Doña Rosa María Bello Jamardo, Juez de Primera Instancia número 2 de los de Marín,

Hago saber: Que es este Juzgado y con el número 2000011/2001 se sigue a instancia de Ángel Vilán Vidal expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Antonio Pérez Otero y doña Ramona Pazos Martínez, de quienes se desconoce su último domicilio y no teniéndose de los mismos noticias desde hace más de diez años, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Marín, 4 de octubre de 2001.—La Juez.—El Secretario.—57.631. y 2.ª 11-12-2001

MARÍN

Edicto

Doña Rosa María Bello Jamardo, Juez de Primera Instancia número 2 de Marín,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 17/01, se sigue a instancia de doña María Isabel Recamán Troitíño expediente para la declaración de fallecimiento de su esposo don Raimundo Parada Leal, natural de San Pedro-San Xulián-Marín, nacido el 7 de abril de 1963, hijo de Manuel y de Emilia, quien desapareció por inmersión en el mar el día 5 de octubre de 1996.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlo en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Marín a 11 de octubre de 2001.—La Juez.—La Secretaria.—57.216.

y 2.ª 11-12-2001

NAVALCARNERO

Edicto

Doña Yolanda Sánchez Jorge, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Navalcarnero,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 152/2001, a instancia de «burgalesa de Inversiones Sociedad Anónima», contra «Ara Gestión y Desarrollos Patrimoniales, Sociedad Limitada», sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, el bien que, con su precio de tasación se enumeran a continuación: